



ser el nexo institucional entre la Tierra del Fuego y la Universidad de la que será agente de control.

Artículo 6°.- Al Centro de Estudiantes le corresponderá participar en el Departamento de Coordinación Universitaria y la financiación de los gastos del Sistema de acuerdo a lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 7°.- A la agrupación de profesionales o uno o algunos de ellos individualmente, le corresponderá, según lo que se establezca en el convenio, ofrecer apoyo académico pudiendo llegar a formar parte de las mesas de examen e incluso ser titulares de cátedras.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 472

PODER EJECUTIVO TERRITORIAL: APROBACION DEL CONVENIO DEFINITIVO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO SOBRE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y CRECIMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Sanción: 10 de Octubre de 1991.
Promulgación: 11/10/91. D.T. N° 2507.
Publicación: B.O.T. 21/10/91.

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Definitivo de Préstamo Subsidiario, entre el Ministerio de Economía de la Nación y el Poder Ejecutivo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, firmado por el Coordinador General del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas y el señor Ministro de Economía y Hacienda, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Territorial N° 449.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 473

LICENCIA ESPECIAL PARA MUJER GOLPEADA.

Sanción: 12 de Septiembre de 1991.
Promulgación: 15/10/91. D.T. N° 2542.
Publicación: B.O.T. 21/10/91.

Artículo 1°.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la Mujer Golpeada, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública, municipalidades, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado y Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Para ser beneficiaria de la licencia especial, que será caratulada "Por violencia familiar", la damnificada deberá presentar ante la autoridad correspondiente copia de la denuncia policial o judicial efectuada el día de la solicitud o el

inmediatamente posterior y no será acumulable a ninguna otra licencia.

Artículo 3°.- El régimen creado por esta Ley consistirá en CINCO (5) días corridos de licencia.

Artículo 4°.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 474

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: LICENCIA POR MATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCION A AGENTES DEL ESTADO TERRITORIAL: MODIFICACION.

Sanción: 12 de Septiembre de 1991.
Promulgación: 15/10/91. D.T. N° 2557.
Publicación: B.O.T. 21/10/91.

Artículo 1°.- Modifcarse el artículo 4° de la Ley N° 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero."

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 2° bis de la Ley N° 284 el siguiente texto:

"Artículo 2° bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a NOVENTA Y SEIS (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente Ley."

Artículo 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 7° de la Ley N° 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará en DIEZ (10) días corridos."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 475

BANCO DEL TERRITORIO: MODIFICACION.

Sanción: 13 de Julio de 1990.
Promulgación: 18/10/91. DE HECHO.
Veto D.T. N°1929/90.
Insistencia Legislativa Nota N° 36/90.
Publicación: B.O.T. 28/10/91.

Artículo 1°.- Modifcarse el artículo 13 de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o